Villa Curuguaty, 23 de abril del 2021

Señor

ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Villa Curuguaty, se dirige a usted en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N°13/2021 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL- ID. N° 397303, a** fin de contestar las observaciones asentadas en la **Nota DNCP/DNC N° 6867/2021 de fecha 23/04/2021,** expresando cuanto sigue:

EN CUANTO AL PUNTO N° 1: (El monto que figura en el campo certificación actual del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, es menor que el monto referencial.)

EN CUANTO AL PUNTO N° 2: (No se visualiza la pro forma de contrato entre los documentos remitidos.

EN CUANTO AL PUNTO N° 2: (Anexo C Punto 2: la normativa a la cual hace referencia en este punto está derogada, considerar lo previsto en el Decreto 4780 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" en lo que concierne al mecanismo de entrega:

Art. 328.- En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.

b) En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realizar por tarjeta de banda magnética, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.

c) Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de la adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 2051/2003, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.

RESPUESTA: Remitimos toda la documentación con los errores subsanados.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Luis Esteban Rojas Alvarez

Lic. Luis Esteban Rojas Álvarez
Encargado de la UOC
Municipalidad de Villa Curuguaty

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
U.O.C.